

#### LIDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Mayo 07 del año 2001 FLASH 030 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

#### MANEJO DE LOS REEMBOLSOS DE GASTOS

Es común encontrar el manejo de costos y gastos a través de la figura de los *reembolsos*. Recientemente la DIAN se ha pronunciado sobre el tema, por lo que consideramos importante plantear algunos comentarios al respecto.

## ¿Qué es reembolso de gastos?

Entendemos por reembolso, la figura mediante la cual un sujeto paga ciertos costos y gastos por cuenta y a nombre de un tercero. Es decir, hay reembolso cuando los pagos que se realizan no corresponden a la actividad o desarrollo propio de las operaciones de quien paga, sino que corresponden al tercero por cuya cuenta se hacen los pagos. Característica esencial de los reembolsos es que el costo o gasto (total o parcialmente) no es del pagador sino del tercero a cuya cuenta se hace el pago.

De acuerdo con lo anterior, el reembolso se origina como consecuencia de un contrato de intermediación o mandato, a través del cual el mandatario (o sea quien paga) contrata y paga por cuenta del mandante.

## ¿Pueden reembolsarse pagos laborales?

En relación con el tema de los reembolsos es preciso indagar hasta dónde puede trabajarse esta figura cuando el costo o gasto corresponde al reconocimiento de salarios y prestaciones. La DIAN, a través del concepto 004146 de enero 23 de 2001 ha conceptuado al respecto, indicando que no es viable la figura del reembolso de gastos cuando dos o más empresas se comparten sus trabajadores. Con anterioridad la misma DIAN ya se había pronunciado a través del concepto 97910 del año 2000. En ellos se refiere al evento en que varias empresas comparten los trabajadores, que han sido contratados directamente por una de ellas y es ésta quien realiza los pagos por salarios, prestaciones, aportes, seguridad social. En tal hipótesis, dice la doctrina oficial, la posibilidad de solicitar la deducción por salarios solo está dada para el empleador, ya que según la ley él es el obligado al cumplimiento de las disposiciones fiscales, razón por la que no es posible a un tercero ajeno a la relación laboral pretender solicitar como deducción tales pagos.



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

#### ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

Según el criterio oficial, si en virtud de un acuerdo privado, el empleador decide que sus empleados también presten sus servicios a otras empresas con las cuales no medie relación laboral, tal acuerdo no trasciende al derecho tributario y, por tanto, el pago que se haga para compensar ese servicio, será un verdadero ingreso para el empleador. Según la doctrina oficial, en este caso puede hablarse de dos tipos de relaciones: una, de carácter laboral, entre el empleador y los empleados; otra, de carácter comercial, entre el empleador y los terceros que se benefician del trabajo de los empleados, que es precisamente la que origina el ingreso para el empleador.

Nosotros compartimos la visión de esta doctrina oficial, esencialmente, porque la filosofía que envuelve la figura del reembolso conlleva la existencia de pagos por cuenta y a nombre de terceros. Cuando de empleados se trata, mal podemos hablar de contratación de un trabajador por cuenta y a nombre de un tercero (salvo contadas excepciones; v. gr., mandante del exterior), máxime si se tiene en cuenta que, legalmente, la contratación de empleados en forma indirecta procede a través de las empresas de servicios temporales. Así, nos resulta acertada la conclusión de que no es adecuado manejar el pago de trabajadores puestos al servicio de terceros, bajo la figura del reembolso.

En cambio, para los demás costos y gastos sí creemos que puede desarrollarse la relación de reembolso, en la forma que resumidamente expresamos enseguida.

## Modalidades de reembolso

De acuerdo con nuestra visión sobre el tema, existen varias modalidades de reembolso, que podemos sintetizar así:

- (a) Reembolso natural: denominamos así al reembolso que se origina por el ejercicio de actividades que legalmente solo pueden ser ejecutadas a través de intermediarios, tal como acontece, por ejemplo, en el caso de las agencias de carga, las sociedades de intermediación aduanera y en los contratos de administración delegada.
- **(b)** Reembolso acordado: llamamos así al reembolso que se origina por el mutuo acuerdo entre partes que no necesariamente tienen como objeto la intermediación. Podemos dividir esta modalidad en dos grupos:
- b.1. <u>Acuerdos de sinergia</u>. A través de la sinergia, dos o más partes, usualmente relacionadas, comprometen sus esfuerzos con el fin de buscar ahorros en sus costos y gastos, buscando canalizar erogaciones comunes a través de una sola de ellas. Por ejemplo, las empresas de un mismo grupo económico pueden acordar comprar la papelería por intermedio de una sola de esas empresas, buscando con ello mayores descuentos o mejores precios. En la sinergia, el costo o gasto común es compartido entre las diversas empresas, o sea que parte del costo o gasto corresponde al gestor y parte a los demás sinergiados.



#### ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

*b.2.* <u>Acuerdos de mediación íntegra</u>. A través de esta modalidad, un ente económico faculta a otro para que efectúe pagos de costos y gastos a nombre y por cuenta de aquel. Los costos y gastos que se efectúan por el intermediario corresponden íntegramente al mandante.

### Soportes y legalización

En cualquiera de las formas anteriores, y siguiendo el contenido del artículo 29 del decreto 3050 de 1997 y artículo 3º del decreto 1514 de 1998, los soportes de los costos y gastos deben expedirse a nombre del intermediario (que no a nombre del mandante); éste --el intermediario--, por su parte, legalizará el reembolso de los costos y gastos e impuestos descontables mediante una certificación suscrita por Revisor Fiscal o Contador Público, en la que se indique la cuantía y concepto de las partidas.

## Retención en la fuente y otras obligaciones

Por disposición legal, las retenciones en la fuente deberán ser practicadas por el intermediario, tomando en cuenta las condiciones de su mandante. El intermediario debe, adicionalmente, cumplir las obligaciones de los agentes retenedores, es decir, debe declarar, pagar y certificar las tales retenciones en la fuente.

Finalmente, corresponde al intermediario, siguiendo los lineamientos que anualmente fija la DIAN, preparar la información tributaria en medios magnéticos sobre los pagos a terceros realizados en desarrollo de la figura del reembolso.

#### Situación contable

Acaso resulta pertinente terminar recordando que en los reembolsos de costos y gastos, el intermediario debe adecuar su contabilidad para registrar los costos y gastos a reembolsar en una cuenta diferente de sus propios resultados, o sea como costos y gastos por cuenta de terceros, en una cuenta activa o pasiva, según corresponda.

<sup>\*\*\*</sup>Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.